UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 1181 -2025-UNSAAC

Cusco, 21 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nº 1201-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Exp. Nº 817132, cursado por la **Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO,** Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, elevando el Oficio Nº 051-2025-UTH/STPAD-UNSAAC de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, remite el Oficio Nº 051-2025-UTH/STPAD-UNSAAC que contiene el Informe de Precalificación Nº 20-2025-UTH/STPAD, elevado por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre la disposición contenida en la Resolución Nº R-668-2025-UNSAAC de fecha 02 de junio de 2025, que declara la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 006-2025-1; sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE REFRIGERIOS PARA 12 EXAMENES DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRE-UNIVERSITARIOS – CEPRU, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de los Términos de Referencia conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado y, dispone que en el plazo no mayor de cinco días hábiles, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, elabore el informe correspondiente identificando a los funcionarios y servidores administrativos involucrados en el procedimiento de selección materia de nulidad, la misma que debe ser alcanzado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, al respecto la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC Primera Sala, establece que la figura del concurso de infractores no se configura automáticamente por la participación de varias personas en un mismo suceso, sino que requiere que:

1. Haya una pluralidad de agentes (más de un servidor o funcionario);
2. Participen en un mismo hecho ocurrido en un mismo tiempo o lugar;
3. Vulneren un mismo precepto normativo, es decir, que cometan la misma falta disciplinaria.

Que, solo, si se cumplen estos tres presupuestos (pluralidad, unidad de hecho y unidad de infracción), puede aplicarse la figura del concurso de infractores, lo cual permitiría una única tramitación del PAD con determinación excepcional de la autoridad competente según el numeral 13.2 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, por lo que, respecto a la Resolución Nº 0133-2025-DIGA-UNSAAC de fecha 24 de marzo de 2025, se identifica como posibles responsables de los hechos materia de evaluación a los siguientes servidores:

- Mgt. Dany Jorge Cañihua Flórez, quien se desempeñaba como Presidente del órgano designado, en representación del Centro Preuniversitario;
- Mgt. Alfredo Candia Gómez, quien actuaba como Primer Miembro, también en representación del Centro Preuniversitario;
- Lic. Amílcar Vargas García, en calidad de Segundo Miembro, representante de la Unidad de Abastecimiento.

Que, respecto a los hechos que configuran la presunta falta, se indica que llega a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Nº R-668-2025-UNSAAC de fecha 02 de junio de 2025, que declara la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 006-0025-1; sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE REFRIGERIOS PARA 12 EXAMANES DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRE-UNIVERSITARIOS - CEPRU, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria previa Reformulación de los Términos de Referencia, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, mediante Oficio N° 0346-2025-CEPRU-UNSAAC, el Director del CEPRU solicitó a la Unidad de Logística la emisión de una Orden de Servicio para la atención de refrigerios durante doce (12) exámenes programados en los ciclos 2025-I, 2025-II, Primera Oportunidad 2026 y Reforzamiento 2026. La solicitud incluyó las fechas de los exámenes y el requerimiento correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 452-2025-UA-DIGA-UNSAAC, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025, en virtud de las facultades delegadas por el señor Rector y conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado:

- Servicio de atención de refrigerios para 12 exámenes del CEPRU, con un valor estimado de S/ 123,355.40, correspondiente a una adjudicación simplificada.

Que, cada requerimiento incluye los respectivos términos de referencia, certificaciones presupuestarias y expedientes técnicos; por tanto, se solicita incorporar estas contrataciones al PAC 2025 para su ejecución en el mes de abril;

Que, mediante Resolución Nº 0041-2025-UNSAAC de fecha 17 de enero de 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para el Año Fiscal 2025. Posteriormente, a través de la solicitud presentada por la Unidad de Abastecimiento, se procedió a modificar dicho PAC con la finalidad de incorporar tres procesos específicos de contratación programados para el mes de abril;

1. Adjudicación Simplificada para el servicio de atención de refrigerios destinados a los 12 exámenes del Centro de Estudios Preuniversitarios – CEPRU, con un valor estimado de S/ 123,355.40.

Que, mediante Oficio N° 462-2025-UA-DIGA-UNSAAC, la Unidad de Abastecimiento solicita al Director del Centro de Estudios Preuniversitarios (CEPRU) que remita una propuesta de miembros para la conformación del Comité de Selección, a fin de continuar con el procedimiento de contratación del servicio de atención de refrigerios para los 12 exámenes programados por dicha unidad académica;

Que, este procedimiento, corresponde a una adjudicación simplificada identificada como N° 6-2025-UNSAAC, y cuenta con un valor estimado conforme al expediente N° 817132 y al Oficio N° 0346-2025-CEPRU-UNSAAC, de fecha 6 de marzo de 2025;

Que, la solicitud se sustenta en lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los cuales prevén que, en procedimientos como adjudicación simplificada, la Entidad puede designar un Comité de Selección. Este debe estar conformado por tres miembros: uno del órgano encargado de las contrataciones y al menos uno con conocimiento técnico en el objeto del servicio. Asimismo, la designación debe ser

efectuada por el titular de la Entidad o por quien tenga delegada esa atribución, señalando claramente a los titulares y suplentes;

Que, mediante Oficio Nº 0427-2025-CEPRU-UNSAAC, el Director del Centro de Estudios Preuniversitarios (CEPRU) comunica al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNSAAC, la acreditación de los miembros que conformarán la Comisión de Selección para el procedimiento de contratación del servicio de atención de refrigerios destinado a los 12 exámenes del CEPRU, en atención a lo solicitado mediante Oficio Nº 462-2025-UA-DIGA-UNSAAC. La propuesta de integrantes se detalla de la siguiente manera:

- Titular 1: Mgt. Dany Jorge Cañihua Flórez
  Suplente del Titular 1: Lelia María Rodríguez Torres
- Titular 2: Mgt. Alfredo Candia Gómez
  Suplente del Titular 2: Dr. Santiago Soncco Tumpi

Que, mediante Memorando Nº 0176-2025-DIGA-UNSAAC de fecha 20 de marzo de 2025, la Directora General de Administración, Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, comunica al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Walter Champi Calloquispe, la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 06-2025-UNSAAC, relativo al servicio de atención de refrigerios para los 12 exámenes del Centro de Estudios Preuniversitarios – CEPRU;

Que, esta aprobación se efectúa en aplicación del artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 162-2021-EF, el cual establece que el expediente debe ser remitido para su validación antes de la convocatoria. En este caso, tras la modificación del requerimiento inicial, se aprueba el expediente conforme a lo dispuesto en el numeral 42.4 del citado reglamento, contando con la correspondiente CCP Nº 668-2025;

Que, en atención al Expediente N° 817132, la Unidad de Abastecimiento de la UNSAAC, a cargo del Lic. Walter Champi Calloquispe, gestionó la aprobación del expediente de contratación bajo el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 06-2025, destinado a la contratación del servicio de atención de refrigerios para los doce (12) exámenes del Centro de Estudios Preuniversitarios – CEPRU. El procedimiento fue validado mediante el Memorando N° 0176-2025-DIGA-UNSAAC, emitido por la Directora General de Administración, Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, en conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, conforme al marco normativo aplicable (numerales 43.1, 43.2, 44.1 y 44.5 del Reglamento), y en uso de las facultades delegadas por Resolución Rectoral, se solicitó la emisión de la resolución correspondiente para la designación del Comité de Selección, encargado de conducir dicho procedimiento. El comité quedó integrado por representantes del CEPRU y la Unidad de Abastecimiento, y cuenta con asesoría legal asignada, cumpliendo con las disposiciones establecidas para asegurar la transparencia y legalidad del proceso;

Que mediante RESOLUCIÓN Nº 0133-2025-DIGA-UNSAAC de fecha 24 de marzo de 2025 SE RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección que tendrá a su cargo el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 06-2025–UNSAAC, para la contratación del Servicio de Atención de Refrigerios para 12 exámenes del Centro de Estudios Preuniversitario – CEPRU, aprobado mediante Memorándum Nº 0176-2025-DIGA-UNSAAC de fecha 20 de marzo de 2025 y, con Certificación de Crédito Presupuestario CCP Nº 0668-2025. El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:
Presidente: Mgt. Dany Jorge Cañihua Flórez – Centro Preuniversitario;
Primer Miembro: Mgt. Alfredo Candia Gómez – Centro Preuniversitario;
Segundo Miembro: Lic. Amílcar Vargas García – Unidad de Abastecimiento.

MIEMBROS SUPLENTES:
Presidente Suplente: Dra. Lelia María Rodríguez Torres – Centro Preuniversitario;
Primer Miembro Suplente: Dr. Santiago Soncco Tumpi – Centro Preuniversitario;
Segundo Miembro Suplente: Econ. Julián Deyvi Valencia Ayacho – Unidad de Abastecimiento

Que, mediante Oficio N° 547-2025-UA-DIGA-UNSAAC, se solicitó formalmente a la Dirección General de Administración la emisión de Resolución de Aprobación de Bases, a fin de proceder con la convocatoria del referido procedimiento de selección;

Que mediante RESOLUCIÓN Nº 0158-2025-DIGA-UNSAA de fecha 01 abril de 2025 SE RESUELVE: *ARTICULO UNICO.- APROBACION DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN adjudicación Simplificada N° 006-2025-UNSAAC-1, para el SERVICIO DE ATENCION DE REFRIGERIOS PARA 12 EXAMANES DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS – CEPRU;*

Que, mediante Oficio Nº 957-2025-UA-DIGA-UNSAAC, la Unidad de Abastecimiento ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral Nº R-668-2025-UNSAAC, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 06-2025-UNSAAC-1, correspondiente a la contratación del servicio de atención de refrigerios para los 12 exámenes del CEPRU;

Que, en atención a ello, se remitió la relación de los funcionarios y servidores involucrados en dicho procedimiento, señalando expresamente a los integrantes del Comité de Selección, designado mediante Resolución Nº 0133-2025-DIGAUNSAAC, así como al responsable del área usuaria, a efectos de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios proceda con el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Resolución N° R-668-2025-UNSAAC de fecha 02 de junio de 2025, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2025-UNSAAC-1, relacionado con la contratación del servicio de atención de refrigerios para los 12 exámenes del Centro de Estudios Preuniversitarios – CEPRU, disponiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia (TDR), en aplicación de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de ello, se dispuso que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento identifique a los servidores y funcionarios involucrados en dicho procedimiento y remita la documentación correspondiente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – STPAD, para el deslinde de responsabilidades;

Que, en cumplimiento de lo ordenado, mediante Oficio N° 957-2025-UA-DIGA-UNSAAC del 03 de junio de 2025, la Unidad de Abastecimiento remitió el informe con la identificación de

los funcionarios y servidores administrativos involucrados, el cual se pone en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes;

Que, es importante precisar, los hechos que dieron materia a la solicitud de la nulidad de Oficio presentado por los miembros del comité mediante Informe N° 001-2025-CSAS06/UNSAAC de fecha 16 de mayo del 2025, el Comité de Selección informa que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 06-2025-UNSAAC-1, convocado el 01 de abril de 2025 para contratar el servicio de refrigerios para el CEPRU, se desarrolló conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, sin vicios atribuibles al Comité;

Que, sin embargo, a raíz de una solicitud del área usuaria, se planteó la nulidad del proceso por omisiones en los Términos de Referencia (TDR), los cuales no corresponden ser validados por el Comité. En ese sentido, el Comité señala que no tiene responsabilidad sobre dicho aspecto técnico y solicita que la entidad evalúe y tramite la nulidad conforme al marco legal, respetando el debido procedimiento;

Que, en tanto la solicitud, mediante el cual se formaliza el pedido de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 006-2025-UNSAAC-1, carecen de un análisis normativo riguroso que permita determinar con claridad las disposiciones legales presuntamente vulneradas. Del mismo modo, no se individualiza a los servidores responsables del presunto vicio que habría motivado la nulidad de oficio del citado procedimiento de contratación. Además, no se señala de manera expresa la causal específica invocada para sustentar la nulidad, tal como lo exige el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a ello, mediante el Oficio Nº 957-2025-UA-DIGA-UNSAAC, la Unidad de Abastecimiento dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Rectoral Nº R-668-2025-UNSAAC que declaró la nulidad de oficio del procedimiento remitiendo a esta Secretaría Técnica la relación de los funcionarios y servidores que participaron en el procedimiento de selección, entre ellos los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución Nº 0133-2025-DIGA-UNSAAC, así como al responsable del área usuaria, a fin de que se proceda con el deslinde de responsabilidades y la evaluación de la pertinencia de un eventual Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, no obstante, del análisis de los hechos, se presume que los servidores responsables del requerimiento y validación técnica habrían vulnerado lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, al no haber cumplido debidamente con su función de asegurar que los actos de gestión pública, como la elaboración de los Términos de Referencia (TDR), se sujeten al marco normativo vigente en materia de contrataciones;

Que, en atención al marco normativo establecido por Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se debe distinguir con claridad las diferentes fases que integran un proceso de contratación, especialmente cuando se evalúan posibles responsabilidades administrativas derivadas de presuntas irregularidades;

Que, de conformidad con el Título II de la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación se estructura en fases claramente diferenciadas. El Capítulo II regula los denominados actos preparatorios, que comprenden la identificación de la necesidad, el requerimiento del área usuaria, la determinación del valor referencial, la preparación del

expediente de contratación y la aprobación de los documentos del procedimiento. Posteriormente, el Capítulo III regula los métodos de contratación, en cuyo marco se inserta la Adjudicación Simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 21° de la Ley;

Que, el Reglamento, por su parte, desarrolla estas disposiciones en el Título IV bajo el nombre de actuaciones preparatorias, comprendiendo en el Capítulo I el requerimiento y preparación del expediente de contratación; en el Capítulo II, la designación y funciones del órgano encargado del procedimiento de selección y, en el Capítulo III, la formulación y aprobación de los documentos del procedimiento;

Que, según el artículo 29° del Reglamento, el requerimiento formulado por el área usuaria debe incluir una descripción objetiva, clara y precisa de las características del bien o servicio a contratar, siendo responsabilidad exclusiva del área usuaria la calidad de dicho requerimiento. La normativa es enfática al señalar que el procedimiento de selección solo inicia con la convocatoria, una vez culminada la fase preparatoria y siempre que todos los documentos estén aprobados;

Que, el Título V del Reglamento regula los métodos de contratación en sí, denominados *procedimientos de selección.* El artículo 53° establece que uno de estos procedimientos es la Adjudicación Simplificada y, que la elección de este método depende de criterios como el valor estimado de la contratación y la naturaleza del objeto contractual;

Que, una vez iniciado el procedimiento, el Comité de Selección asume la conducción del mismo, con funciones claramente delimitadas a la evaluación, calificación y adjudicación conforme a las bases aprobadas. Cabe señalar que el Comité no participa en la elaboración del requerimiento, ni en la formulación ni validación de los términos de referencia, ya que estas son funciones propias del área usuaria y del área de logística;

Que, en el presente caso, el procedimiento de selección denominado *Adjudicación Simplificada Nº 06-2025-UNSAAC-1* fue convocado con base en un requerimiento formulado por el Centro de Estudios Preuniversitarios – CEPRU, el cual fue validado y aprobado por la Unidad de Abastecimiento y por la Dirección General de Administración;

Que, de la revisión del Oficio Nº 0792-2025-CEPRU-UNSAAC y demás documentación obrante en el expediente, se desprende que las observaciones advertidas en el requerimiento fueron identificadas posteriormente, es decir, una vez convocado el procedimiento de selección y, obedecen a omisiones o imprecisiones en la descripción del objeto de contratación y no a una actuación atribuible al Comité de Selección conformado mediante RESOLUCIÓN Nº 0133-2025-DIGA-UNSAAC;

Que, en aplicación de los principios de legalidad, tipicidad y responsabilidad administrativa, establecidos en la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, no resulta procedente atribuir responsabilidad al Comité de Selección por hechos que escapan al ámbito de sus funciones específicas;

Que, además, la Ley Nº 30225 en su artículo 44°, numerales 44.2 y 44.3, reconoce que los actos nulos pueden ser aquellos que se realicen sin observar el procedimiento, pero también señala que deben identificarse con claridad a los responsables del acto inválido. En este caso, al haberse producido el vicio en una etapa anterior a la convocatoria, no se puede considerar que el mismo se originó en el procedimiento de selección propiamente dicho;

Que, en mérito de lo expuesto, debe quedar claramente establecido que el Comité de Selección conformado para la Adjudicación Simplificada Nº 06-2025-UNSAAC-1 no tiene responsabilidad administrativa por los hechos observados, ya que su actuación se circunscribió a una fase posterior y conforme a la documentación aprobada por la entidad;

Que, estando a los hechos expuestos y al análisis efectuado, se concluye que no existe conducta que amerite la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a los integrantes del Comité de Selección, designado mediante Resolución N° 0133-2025-DIGA-UNSAAC, conformado por:

- Mgt. Dany Jorge Cañihua Flórez – Presidente
- Mgt. Alfredo Candia Gómez – Primer Miembro
- Lic. Amílcar Vargas García – Segundo Miembro

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD, a través del Informe de Precalificación Nº 020-2025-URH/STPAD, concluye y recomienda, que no corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los mencionados servidores, recomendándose el archivamiento del caso, mediante resolución del señor Rector;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, Informe de Precalificación Nº 020-2025-URH/STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 006-2025-1, sobre CONTRATACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE REFRIGERIOS PARA 12 EXAMENES DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRE-UNIVERSITARIOS – CEPRU; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente expediente, debe ser archivado, por no haberse determinado existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a instaurar.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique a los integrantes del citado Comité de Selección, conforme a Ley.

CUAARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – RECTORADO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (04).- S.U. REMUNERACIONES.- STPAD.- INTEGRANTES COMITÉ DE SELECCIÓN (03).- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
OG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)